

3147

*RESOLUCION de 14 de enero de 1987, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia, Valenciana, País Vasco y Canarias sobre colaboración para la asistencia a alumnos becarios extranjeros que cursan estudios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera en España como consecuencia de los acuerdos firmados por el Estado español con terceros países en materia de pesca.*

Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Valenciana, País Vasco y Canarias se han suscrito Convenios de colaboración para la asistencia a alumnos becarios extranjeros que cursan estudios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera en España como consecuencia de acuerdos firmados por el Estado español con terceros países en materia de pesca, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica acordada en sus sesiones del 22 de octubre de 1985 y 11 de febrero de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Comisión Delegada, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los citados Convenios que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 14 de enero de 1987.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS

##### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

De otra parte el excelentísimo señor don Miguel Manante Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 42/1984, de 15 de marzo.

##### EXPONEN

1. Que como consecuencia de Acuerdos y Convenios pesqueros con terceros países suscritos por el Estado español, existe la obligación de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos procedentes de dichos países. Asimismo, dichos Convenios establecen que los alumnos que gozan del beneficio de formarse en España lo harán gratuitamente, esto es, se les ha de facilitar el alojamiento, alimentación, bolsas de estudios, material escolar, ropa de abrigo y medicamentos, etc., que precisaran.

2. Que ha sido transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía como función de la misma «la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales», al propio tiempo que se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, «prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en la materia transferida», sin que por otra parte se hayan hecho transferencias de medios en esta materia, por depender la asignación de éstos de las obligaciones con terceros países derivadas de los Acuerdos y Convenios pesqueros que en cada momento tenga suscritos la Administración del Estado, única competente en materia de relaciones internacionales.

3. Que como función en la que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se enumera la de «la fijación del cupo de alumnos extranjeros que cursarán estudios en los Institutos o Centros Náutico-Pesqueros administrados por la Comunidad Autónoma», función que se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

4. Que a la Comunidad Autónoma de Andalucía se transfirió por Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), parte de las competencias en materia de enseñanzas profesionales marítimo-pesqueras, así como el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero del Estrecho y Centros dependientes del mismo.

##### ACUERDAN

1. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía cooperarán en el cumpli-

miento de los Acuerdos y Convenios con terceros países, en el aspecto de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos becarios extranjeros en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Estrecho y Centros reconocidos dependientes del mismo, en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará a la Comunidad Autónoma de Andalucía los gastos compensatorios que anualmente se determinen para hacer frente a los gastos de alojamiento, alimentación, material escolar, ropa de abrigo, medicamentos y otros análogos, originados con motivo de la estancia de los alumnos becarios con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para cooperación y asistencia técnica internacional en materia pesquera.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se hará cargo directamente de todos los gastos de internado y manutención que no proporcione la Comunidad Autónoma a través del Centro correspondiente, así como de la asistencia sanitaria.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará en concepto de anticipo, por operaciones preparatorias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 25 por 100 del costo total de los gastos a que ascienda el curso escolar correspondiente.

El resto del importe se abonará mediante la previa formalización de cuenta, que se tramitará una vez recibida de conformidad por la Administración del Estado la realización del servicio.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía presentará a la Secretaría General de Pesca Marítima informe detallado de la actividad desarrollada por los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la misma relacionada con los alumnos becarios objeto del presente Convenio.

6. La Secretaría General de Pesca Marítima se reserva la facultad de designar a un representante de la misma para que, en el curso del desarrollo del presente Convenio, pueda realizar estudios de seguimiento de la labor realizada.

7. La justificación del gasto se realizará ante la Secretaría General de Pesca Marítima por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por meses vencidos.

8. Los detalles concretos en la ejecución de este Convenio, tales como: Asignación del número de alumnos extranjeros a la Comunidad Autónoma, importe de los gastos compensatorios, lugar de ingreso, etc., se fijarán por la Secretaría General de Pesca Marítima de común acuerdo con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cada curso académico, con la formación del correspondiente expediente de gasto.

9. La duración del presente Convenio de colaboración será de un año, automáticamente prorrogable por un plazo máximo de cinco años, salvo denuncia de las partes, que necesariamente habrá de efectuarse con una antelación de tres meses al comienzo del curso académico.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 9 de septiembre de 1985.-Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 30 de octubre de 1980), Miguel Oliver Massuti.-Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, Miguel Manante Humanes.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE ASISTENCIA A ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS.

##### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

De otra parte el excelentísimo señor don Fernando Garrido Valenzuela, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrado por Decreto 2/1984, de 17 de enero,

##### EXPONEN

1. Que como consecuencia de Acuerdos y Convenios pesqueros con terceros países suscritos por el Estado español, existe la obligación de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos procedentes de dichos países. Asimismo, dichos Convenios establecen que los alumnos que gozan del beneficio de formarse en España lo harán gratuitamente, esto es, se les ha de facilitar el alojamiento, alimentación, bolsa de estudios, material escolar, ropa de abrigo y medicamentos, etc., que precisaran.

2. Que ha sido transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia como función de la misma «la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales», al propio tiempo que se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, «prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en la materia transferida», sin que por otra parte se hayan hecho transferencias de medios en esta materia, por depender la asignación de éstos de las obligaciones con terceros países derivadas de los Acuerdos y Convenios pesqueros que en cada momento tenga suscritos la Administración del Estado, única competente en materia de relaciones internacionales.

3. Que como función en la que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia se enumera la de «la fijación del cupo de alumnos extranjeros que cursarán estudios en los Institutos o Centros Náuticos-Pesqueros administrados por la Comunidad Autónoma», función que se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

4. Que a la Comunidad Autónoma de Galicia se transfirió por Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1983), parte de las competencias en materia de enseñanzas profesionales marítimo-pesqueras, así como el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Atlántico y centros dependientes del mismo.

#### ACUERDAN

1. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia cooperarán en el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios con terceros países, en el aspecto de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos becarios extranjeros, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Atlántico y Centros reconocidos dependientes del mismo, en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará a la Comunidad Autónoma de Galicia los gastos compensatorios que anualmente se determinen para hacer frente a los gastos de alojamiento, alimentación, material escolar, ropa de abrigo, medicamentos y otros análogos, originados con motivo de la estancia de los alumnos becarios con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para cooperación y asistencia técnica internacional en materia pesquera.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se hará cargo directamente de todos los gastos de internado y manutención que no proporcione la Comunidad Autónoma a través del Centro correspondiente, así como de la asistencia sanitaria.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará en concepto de anticipo, por operaciones preparatorias, a la Comunidad Autónoma de Galicia el 25 por 100 del costo total de los gastos a que ascienda el curso escolar correspondiente.

El resto del importe se abonará mediante la previa formalización de cuenta, que se tramitará una vez recibida de conformidad por la Administración del Estado la realización del servicio.

5. La Comunidad Autónoma de Galicia presentará a la Secretaría General de Pesca Marítima informe detallado de la actividad desarrollada por los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la misma relacionada con los alumnos becarios objeto del presente Convenio.

6. La Secretaría General de Pesca Marítima se reserva la facultad de designar a un representante de la misma para que, en el curso del desarrollo del presente Convenio, pueda realizar estudios de seguimiento de la labor realizada.

7. La justificación del gasto se realizará ante la Secretaría General de Pesca Marítima por la Comunidad Autónoma de Galicia, por meses vencidos.

8. Los detalles concretos en la ejecución de este Convenio, tales como: Asignación del número de alumnos extranjeros a la Comunidad Autónoma, importe de los gastos compensatorios, lugar de ingreso, etc., se fijarán por la Secretaría General de Pesca Marítima de común acuerdo con la Comunidad Autónoma de Galicia, para cada curso académico, con la formación del correspondiente expediente de gasto.

9. La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año, automáticamente prorrogable por un plazo máximo de cinco años, salvo denuncia de las partes, que necesariamente habrá de efectuarse con una antelación de tres meses al comienzo del curso académico.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 1985.—Por el Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 30 de octubre de 1980), Miguel Oliver Massuti.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, Fernando Garrido Valenzuela.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA SOBRE ASISTENCIA A ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS

#### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

De otra parte el excelentísimo señor don Luis Font de Mora Montesinos, Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Valenciana, nombrado por Decreto número 56/1983, de 28 de junio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 26).

#### EXPONEN

1. Que como consecuencia de Acuerdos y Convenios pesqueros con terceros países suscritos por el Estado español, existe la obligación de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos procedentes de dichos países. Asimismo, dichos Convenios establecen que los alumnos que gozan del beneficio de formarse en España lo harán gratuitamente, esto es, se les ha de facilitar el alojamiento, alimentación, bolsa de estudios, material escolar, ropa de abrigo y medicamentos, etc., que precisaran.

2. Que ha sido transferido a la Comunidad Autónoma Valenciana como función de la misma «la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales», al propio tiempo que se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, «prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma Valenciana, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en la materia transferida», sin que por otra parte se hayan hecho transferencias de medios en esta materia, por depender la asignación de éstos de las obligaciones con terceros países derivadas de los Acuerdos y Convenios pesqueros que en cada momento tenga suscritos la Administración del Estado, única competente en materia de relaciones internacionales.

3. Que como función en la que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana se enumera la de «la fijación del cupo de alumnos extranjeros que cursarán estudios en los Institutos o Centros Náuticos-Pesqueros administrados por la Comunidad Autónoma», función que se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

4. Que a la Comunidad Autónoma Valenciana se transfirió por Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1983), parte de las competencias en materia de enseñanzas profesionales marítimo-pesqueras, así como el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo y Centros dependientes del mismo.

#### ACUERDAN

1. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma Valenciana cooperarán en el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios con terceros países, en el aspecto de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos becarios extranjeros, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo y Centros reconocidos dependientes del mismo, en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará a la Comunidad Autónoma Valenciana los gastos compensatorios que anualmente se determinen para hacer frente a los gastos de alojamiento, alimentación, material escolar, ropa de abrigo, medicamentos y otros análogos, originados con motivo de la estancia de los alumnos becarios con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para cooperación y asistencia técnica internacional en materia pesquera.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se hará cargo directamente de todos los gastos de internado y manutención, que no proporcione la Comunidad Autónoma a través del Centro correspondiente, así como de la asistencia sanitaria.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima abonará en concepto de anticipo, por operaciones preparatorias, a la Comunidad Autónoma Valenciana el 25 por 100 del costo total de los gastos a que ascienda el curso escolar correspondiente.

El resto del importe se abonará mediante la previa formalización de cuenta, que se tramitará una vez recibida de conformidad por la Administración del Estado la realización del servicio.

5. La Comunidad Autónoma Valenciana presentará a la Secretaría General de Pesca Marítima informe detallado de la actividad desarrollada por los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la misma relacionada con los alumnos becarios objeto del presente Convenio.

6. La Secretaría General de Pesca Marítima se reserva la facultad de designar a un representante de la misma que en el curso del desarrollo del presente Convenio, pueda realizar estudios de seguimiento de la labor realizada.

7. La justificación del gasto se realizará ante la Secretaría General de Pesca Marítima por la Comunidad Autónoma Valenciana por meses vencidos.

8. Los detalles concretos en la ejecución de este Convenio, tales como: Asignación del número de alumnos extranjeros a la Comunidad Autónoma, importe de los gastos compensatorios, lugar de ingreso, etc., se fijarán por la Secretaría General de Pesca Marítima de común acuerdo con la Comunidad Autónoma Valenciana, para cada curso académico, con la formación del correspondiente expediente de gasto.

9. La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año, automáticamente prorrogable por un plazo máximo de cinco años, salvo denuncia de las partes, que necesariamente habrá de efectuarse con una antelación de tres meses al comienzo del curso académico.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 1985.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 30 de octubre de 1980), Miguel Oliver Massuti.—Por la Comunidad Autónoma Valenciana, Luis Font de Mora Montesinos.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO SOBRE ASISTENCIA A ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS

##### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

De otra parte el excelentísimo señor don Félix Ormazabal Ascasibar, Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, nombrado por Decreto número 98/1984, de 18 de abril.

##### EXPONEN

1. Que como consecuencia de Acuerdos y Convenios pesqueros con terceros países suscritos por el Estado español, existe la obligación de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos procedentes de dichos países. Estos Convenios establecen que los alumnos que gozan del beneficio de formarse en España lo harán gratuitamente, esto es, se les ha de facilitar el alojamiento, alimentación, bolsa de estudios, material escolar, ropa de abrigo y medicamentos, etc., que precisaran.

2. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de los Tratados o Convenios Internacionales, sin que por otra parte se hayan hecho transferencias de medios en esta materia, por depender la asignación de éstos de las obligaciones con terceros países derivadas de los Acuerdos y Convenios pesqueros que en cada momento tenga suscritos la Administración del Estado, única competente en materia de relaciones internacionales.

3. Que por Real Decreto 3391/1981, de 29 de diciembre, se efectuó el traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanzas náutico-pesqueras, quedando transferido el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero de Pasajes.

##### ACUERDAN

1. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco cooperarán en el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios suscritos con terceros países, en lo referente a la impartición de cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos becarios extranjeros en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero de Pasajes, en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará a la Comunidad Autónoma del País Vasco los gastos compensatorios que

anualmente se determinen para hacer frente a los gastos de alojamiento, alimentación, material escolar, ropa de abrigo, medicamentos y otros análogos, originados con motivo de la estancia de los alumnos becarios con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para cooperación y asistencia técnica internacional en materia pesquera.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará en concepto de anticipo, por operaciones preparatorias, a la Comunidad Autónoma del País Vasco, el 25 por 100 del costo total de los gastos a que ascienda el curso escolar correspondiente.

El resto del importe se abonará mediante la previa formalización de cuenta, que se tramitará una vez terminado el curso de formación.

4. A efectos de seguimiento de la labor realizada, la Comunidad Autónoma del País Vasco presentará a la Secretaría General de Pesca Marítima un informe de la actividad desarrollada durante el curso en relación con los alumnos becarios extranjeros.

5. La justificación del gasto la realizará la Comunidad Autónoma del País Vasco ante la Secretaría General de Pesca Marítima, por meses vencidos.

6. Los detalles concretos en la ejecución de este Convenio, tales como: Determinación del número de alumnos extranjeros que se asignen a la Comunidad Autónoma Vasca, país de origen de los mismos, importe de los gastos compensatorios, lugar de ingreso, etcétera, se fijarán de común acuerdo de las partes, para cada curso académico, con la formación del correspondiente expediente de gasto.

7. La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año, automáticamente prorrogable por un plazo máximo de cinco años, salvo denuncia de las partes, que necesariamente habrá de efectuarse con una antelación de tres meses al comienzo del curso académico.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente contrato en Madrid a 25 de febrero de 1986.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 30 de octubre de 1980), Miguel Oliver Massuti.—Por la Comunidad Autónoma del País Vasco, Félix Ormazabal Ascasibar.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE ASISTENCIA A ALUMNOS BECARIOS EXTRANJEROS

##### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Carlos Romero Herrera, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, nombrado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

De otra parte el excelentísimo señor don José Manuel Hernández Abreu, Consejero de Agricultura Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto número 250, de 24 de julio de 1985.

##### EXPONEN

1. Que como consecuencia de Acuerdos y Convenios pesqueros con terceros países suscritos por el Estado español, existe la obligación de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos procedentes de dichos países. Asimismo, dichos Convenios establecen que los alumnos que gozan del beneficio de formarse en España lo harán gratuitamente, esto es, se les ha de facilitar el alojamiento, alimentación, bolsa de estudios, material escolar, ropa de abrigo y medicamentos, etc., que precisaran.

2. Que ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias como función de la misma «la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales», al propio tiempo que se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, «prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en la materia transferida», sin que por otra parte se hayan hecho transferencias de medios en esta materia, por depender la asignación de éstos de las obligaciones con terceros países derivadas de los Acuerdos y Convenios pesqueros que en cada momento tenga suscritos la Administración del Estado, única competente en materia de relaciones internacionales.

3. Que como función en la que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias se enumera la de «la fijación del cupo de alumnos extranjeros que cursarán estudios en los Institutos o Centros Náutico-Pesqueros administrados por la Comunidad Autónoma», función que se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma.

4. Que a la Comunidad Autónoma de Canarias se transfirió por Real Decreto 1939/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, del 23), parte de las competencias en materia de enseñanzas profesionales marítimo-pesqueras, así como el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero de Canarias y Centros dependientes del mismo.

## ACUERDAN

1. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias cooperarán en el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios con terceros países, en el aspecto de impartir cursos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera a alumnos becarios extranjeros, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias y Centros reconocidos dependientes del mismo, en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, abonará a la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos compensatorios que anualmente se determinen para hacer frente a los gastos de alojamiento, alimentación, material escolar, ropa de abrigo, medicamentos y otros análogos, originados con motivo de la estancia de los alumnos becarios con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para cooperación y asistencia técnica internacional en materia pesquera.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se hará cargo directamente de todos los gastos de internado y manutención, que no proporcione la Comunidad Autónoma a través del Centro correspondiente, así como de la asistencia sanitaria.

4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima abonará en concepto de anticipo, por operaciones preparatorias, a la Comunidad Autónoma de Canarias el 25 por 100 del costo total de los gastos a que ascienda el curso escolar correspondiente.

El resto del importe se abonará mediante la previa formalización de cuenta, que se tramitará una vez recibida de conformidad por la Administración del Estado la realización del servicio.

5. La Comunidad Autónoma de Canarias presentará a la Secretaría General de Pesca Marítima informe detallado de la actividad desarrollada por los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la misma relacionada con los alumnos becarios objeto del presente Convenio.

6. La Secretaría General de Pesca Marítima se reserva la facultad de designar a un representante de la misma para que en el curso del desarrollo del presente Convenio, pueda realizar estudios de seguimiento de la labor realizada.

7. La justificación del gasto se realizará ante la Secretaría General de Pesca Marítima por la Comunidad Autónoma de Canarias por meses vencidos.

8. Los detalles concretos en la ejecución de este Convenio, tales como: Asignación del número de alumnos extranjeros a la Comunidad Autónoma, importe de los gastos compensatorios, lugar de ingreso, etc., se fijarán por la Secretaría General de Pesca Marítima de común acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias, para cada curso académico, con la formación del correspondiente expediente de gasto.

9. La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año, automáticamente prorrogable por un plazo máximo de cinco años, salvo denuncia de las partes, que necesariamente habrá de efectuarse con una antelación de tres meses al comienzo del curso académico.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 25 de febrero de 1986.-Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 30 de octubre de 1980), Miguel Oliver Massuti.-Por la Comunidad Autónoma de Canarias, José Manuel Hernández Abreu.

**3148** RESOLUCION de 16 de enero de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Agraria de Transformación número 6.064 Secadero "Silva Aguas"» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Agraria de Transformación número 6.064 Secadero "Silva Aguas"», de Traibuenas (Navarra) instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 28.091.220 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 5.108.100 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 16 de enero de 1987.-El Director general, Juan José Burgaz López.

**3149** RESOLUCION de 19 de enero de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Cooperativa del Campo "Nuestra Señora de la Paz"» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Cooperativa del Campo "Nuestra Señora de la Paz"», de Corral de Almaguer (Toledo), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 8.452.880 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 845.288 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios, en el momento del pago, establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de fecha 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 19 de enero de 1987.-El Director general, Juan José Burgaz López.

**3150** RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación denominada Virgen de Junquera, municipios de Treviana y San Millán de Yécora,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.